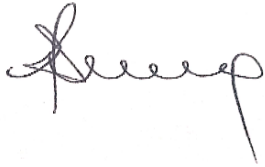


2023-292
INCIDENTE DE DESACATO

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se decide sobre el incidente de desacato propuesto por el señor JHONATAN MONROY PEREZ identificado con C.C. 1.091.657.723 en contra de SANITAS EPS, por presunto incumplimiento a fallo de tutela Tutela de primera instancia emanado de este Despacho de fecha 5 de septiembre de 2023 y de segunda instancia emanado del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bucaramanga de fecha 24 de octubre de 2023.

ACTUACIÓN PROCESAL

1- El señor JHONATAN MONROY PEREZ actuando en causa propia, formuló el 13 de octubre, incidente de desacato en razón a que SANITAS EPS no ha dado total cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia emanado de este Despacho de fecha 5 de septiembre de 2023 y de segunda instancia emanado del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bucaramanga de fecha 24 de octubre de 2023, en los cuales se ordenó lo siguiente:

FALLO DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA:

“SEGUNDO: ORDENAR a SANITAS EPS autorizar y fijar fecha para realizar dentro de un término inferior a tres (03) días en favor del señor JHONATAN MONROY PEREZ identificado con C.C. 1.091.657.723 valoración por anestesiología, procedimiento quirúrgico SINOVECTOMÍA DE RODILLA PARCIAL POR ARTROSCOPIA, SUTURA DE MENISCO MEDIAL Y LATERAL POR ARTROSCOPIA, CONDROPLASTIA DE ABRASIÓN PARA ZONA PATELAR POR ARTROSCOPIA y entrega de los siguientes elementos necesarios para practicar el procedimiento: Kit de irrigación, shaver, radiofrecuencia y sutura meniscal.”

FALLO DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral TERCERO de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga el 05 de septiembre de 2023, dentro de la acción de tutela promovida por JHONATAN MONROY PEREZ contra EPS SANITAS S.A.S. y las vinculadas de oficio CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.S., MEDISALUD IPS OCAÑA S.A.S., CLINICA Y DROGUERIA NUESTRA SEÑORA DE TORCOROMA S.A.S. y CLINICA CHICAMOCHA S.A. para en su lugar:

“(…) TERCERO: ORDENAR a la EPS SANITAS SAS que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, financie los gastos de transporte al señor JHONATAN MONROY PEREZ, para que pueda trasladar a la valoración por ANESTESIOLOGIA e intervención quirúrgica de SINOVECTOMIA DE RODILLA PARCIAL POR ARTROSCOPIA, CONDROPLASTIA DE ABRASIÓN PARA ZONA PATELAR POR ARTROSCOPIA en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) o en la ciudad que determine la EPS.

NEGAR los viáticos de manera integral, que solicita el accionante, a fin de asistir a las citas de valoraciones medicas fijadas a futuros fuera de ciudad por parte de la EPS SANITAS, conforme a la motiva.

Confirmar en lo restante el numeral (...)”

2- Mediante auto de 3 de noviembre de 2023 se procedió a emitir requerimiento previo a admitir el trámite incidental.

3- Al no haberse allegado constancia de cumplimiento de la accionada, mediante auto de 22 de noviembre de 2023, se dio apertura formal al incidente de desacato.

4- En atención a manifestación realizada por SANITAS EPS, mediante auto de 4 de diciembre de 2023 se le requiere a la accionada para que aporte dentro del término de 1 día, constancia de cumplimiento a fallos de tutela de primera y segunda instancia.

5- El 6 de diciembre pasado, la accionada allego escrito mediante el cual manifiesta haber señalado cita para el 11 de diciembre de 2023 en la Clínica Norte en favor del accionante, para valoración por especialista en ortopedia.

6- El día de hoy se realizó comunicación telefónica con el accionante, según constancia secretarial adjunta al expediente, quien manifestó que en efecto el 11 de diciembre tuvo lugar la cita con ortopedista en la Clínica Norte del Municipio de Cúcuta, quien determino que por el momento no es procedente realizar la cirugía de rodilla, ordenando por lo tanto, tratamiento de terapias.

7- Una vez surtido el trámite pertinente, se encuentra el presente incidente pendiente de emitir decisión del caso.

CONSIDERACIONES DE LA JUDICATURA

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Ahora bien, en escrito de 13 de octubre de 2023, el señor JHONATAN MONROY PEREZ actuando en causa propia manifestó su intención de abrir tramite incidental en contra de SANITAS EPS por presunto incumplimiento al fallo de Tutela de fallo de tutela Tutela de primera instancia emanado de este Despacho de fecha 5 de septiembre de 2023 y de segunda instancia emanado del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bucaramanga de fecha 24 de octubre de 2023, mediante los cuales se dispone dar cumplimiento ordenes medicas de valoración por anestesiología y practica de procedimiento quirúrgico sinovectomía de rodilla junto con el cubrimiento de gastos de traslado.

Ahora bien, una vez surtido el tramite incidental por desacato pertinente, se logra determinar que a la fecha el médico tratante especialista en ortopedia emitió concepto medico según el cual considera inviable en la actualidad la realización del procedimiento quirúrgico ordenado anteriormente por otro médico tratante, determinando únicamente manejo de tratamiento a través de terapias.

Por consiguiente, no es el tramite incidental por desacato de tutela, el medio idóneo para controvertir un concepto emitido por medico tratante del accionante, que el profesional que posee las capacidades y estudios para ello, además de estar vinculado a la EPS a la cual se encuentra afiliado el actor.

Lo anterior conllevaría a determinar que en la actualidad no existen razones para considerar que SANITAS EPS se encuentra vulnerando el derecho a la salud del accionante, el cual fue amparado en fallo de tutela de primera y segunda instancia referidos anteriormente.

CONCLUSION

2023-292
INCIDENTE DE DESACATO

Con base en lo anterior, NO evidencia el Despacho una negligencia de parte de SANITAS EPS en la actualidad, bajo el entendido que el señor JHONATAN MONROY PEREZ ya fue atendido por médico especialista en ortopedia quien emitió concepto según el cual determina que no es procedente realizar procedimiento quirúrgico de sinovectomía de rodilla al paciente, ordenando únicamente tratamiento a través de terapias; por consiguiente, no es viable acceder a la imposición de sanciones por el supuesto DESACATO invocado por la parte actora, y por tanto, se resolverá dar por terminado el incidente negando su prosperidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

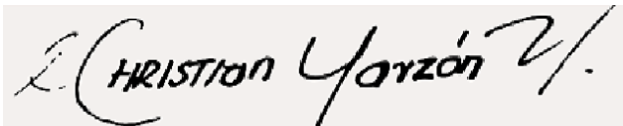
R E S U E L V E

PRIMERO. - NEGAR el incidente propuesto por el señor JHONATAN MONROY PEREZ identificado con C.C. 1.091.657.723 en contra de SANITAS EPS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - DAR por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO. - COMUNICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **18 DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 152** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **19 DE DICIEMBRE DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria